



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 01248-00
PROCESO	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE	Rolando Antonio Ruiz González
SOLICITANTES	Jorge Alberto Ruiz Ruiz
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante ROLANDO ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de ROLANDO ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura. En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: SE ORDENA la liquidación de la sociedad conyugal de la causante ROLANDO ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ con OLIVIA RUIZ RUIZ.

SÉPTIMO: SE RECONOCE a JORGE ALBERTO RUIZ RUIZ, como heredero del causante en su condición de HIJO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: En los términos solicitados, SE DECRETA el embargo del 100% del derecho que le corresponde al causante respecto del vehículo de placas BRL 878. Oficiése en tal sentido a la Secretaría de Transporte y tránsito de la Estrella.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al siguiente correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

DÉCIMO: A la abogada PAULA ANDREA VIEIRA CEBALLOS, portadora de la tarjeta profesional 347.041 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423fe2a3265a346ce61e6d946803e2bb1821376cf90105a7773e90eb389ece6**

Documento generado en 06/12/2021 03:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>